

NORMATIVA DE MATRÍCULA Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS.

(Aprobado por el Consejo Gobierno de la Universidad en su sesión de 24 de julio de 2015 y por el Consejo Social en su sesión de 14 de diciembre de 2015).

La entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, ha hecho necesario la introducción de múltiples cambios organizativos y estructurales en los sistemas de enseñanza y aprendizaje de las Universidades, y estos cambios hacen necesario regular, de forma consecutiva, el proceso de matriculación y permanencia de los estudiantes.

En efecto, el citado Real Decreto introduce la modalidad de estudios a tiempo parcial, la estructuración de las enseñanzas mediante créditos ECTS y la generalización de los sistemas de evaluación continua. Se hace necesario por tanto elaborar una nueva normativa adecuada a estos nuevos supuestos que clarifique criterios y proporcione seguridad jurídica a los estudiantes.

Además, las universidades públicas españolas en general, y la Universidad Rey Juan Carlos en particular, se han marcado como objetivo mejorar las tasas de graduación, eficiencia y abandono, para lo que la Universidad Rey Juan Carlos ha introducido diferentes programas de apoyo y orientación a los alumnos, pero que a su vez determina la necesidad de regular la matriculación y permanencia de los estudiantes en las diferentes asignaturas que integran los planes de estudios, mediante una ordenación racional que favorezca el progreso adecuado de los estudiantes.

Por todo ello, y una vez aprobada la “Normativa de Matrícula y Permanencia en los Estudios de Grado de la Universidad Rey Juan Carlos”, se propone al Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos la aprobación de la presente “Normativa de Matrícula y Permanencia en los Estudios de Máster de la Universidad Rey Juan Carlos”.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de matrícula y permanencia de los estudiantes en los estudios oficiales de Máster de la Universidad Rey Juan Carlos.

ARTÍCULO 2. DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO Y A TIEMPO PARCIAL

2.1. Los estudiantes, podrán elegir la condición de Estudiantes a Tiempo Completo o Estudiantes a Tiempo Parcial.

2.2 Estudiantes a Tiempo Completo serán aquellos que se encuentren matriculados en un número de créditos que oscile entre 48 y 60 en un curso académico. Por defecto, todos los estudiantes de Máster en la Universidad Rey Juan Carlos, se considerarán Estudiantes a Tiempo Completo.

2.3. Estudiantes a Tiempo Parcial serán aquellos que se encuentren matriculados en un número inferior a 47 créditos en el curso académico. Los estudiantes que se matriculen en esta modalidad tienen que indicar la condición de Estudiante a Tiempo Parcial al realizar la automatrícula.

2.4. El límite inferior de créditos para Estudiantes a Tiempo Parcial no será aplicable a aquellos a los que les resten menos de 24 créditos para terminar el Master.

ARTÍCULO 3. NÚMERO MÁXIMO DE CRÉDITOS MATRICULABLES

3.1. El número máximo de créditos en los que podrá matricularse un Estudiante a Tiempo Completo de nuevo ingreso en primer curso será de 60, que constituyen un curso completo.

3.2. Los Estudiantes a Tiempo Completo con asignaturas no superadas en cursos anteriores podrán matricularse hasta un máximo de 78 créditos, respetando siempre las condiciones establecidas en el artículo 4, siempre que el horario sea compatible.

ARTÍCULO 4. MATRÍCULA EN ASIGNATURAS NO SUPERADAS EN CURSOS ANTERIORES

4.1. **Asignaturas no superadas.** En cada curso académico en que se formalice la matrícula será preciso matricularse de todas las asignaturas pendientes de superar de los cursos anteriores, entendiéndose por tales las suspensas, no presentadas o no matriculadas de los cursos anteriores, no pudiendo, en ningún caso, anular matrículas de forma que este requisito deje de cumplirse.

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN DE MATRICULACIÓN

5.1. **Período de matrícula.** La matrícula, se realizará dentro de los periodos y plazos fijados, y en la forma determinada por la Universidad. Los plazos y procedimientos de matrícula y preinscripción se harán públicos antes del comienzo del curso académico. Se establecerá un periodo de matrícula por curso académico, debiendo el alumno matricularse, en ese plazo, de todas las asignaturas que quiera cursar en el curso académico.

ARTÍCULO 6. PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE MÁSTER

6.1. La permanencia de los alumnos en los estudios de Máster será de un máximo de dos años para estudiantes a tiempo completo. Los alumnos a tiempo parcial podrán solicitar al Rector una prórroga de hasta un año más.

6.2. En los Másteres de duración superior de 60 créditos, el máximo del apartado anterior se incrementará en un año más.

6.3. Cuentan cómo años de permanencia aquellos en que el alumno haya formalizado su matrícula y no la haya anulado, o se le haya anulado la matrícula por impago.

6.4. Los estudiantes habrán de superar en el primer curso un mínimo de 9 créditos. Los estudiantes que cursen estudios a tiempo parcial, deberán superar al menos 6 créditos en su primer año académico. La no obtención de este número mínimo de créditos determinará la imposibilidad de continuar los estudios iniciados.

6.5. No obstante lo anterior, con carácter extraordinario, el Rector podrá autorizar, a petición del interesado, la continuación de los estudios en aquellos casos particulares en los que causas de fuerza mayor debidamente probadas hubieran afectado al rendimiento académico del estudiante.

ARTÍCULO 7. NÚMERO DE MATRÍCULAS

7.1. Los estudiantes que estén cursando cualquier titulación oficial de Máster de la Universidad Rey Juan Carlos podrán realizar un máximo de dos matrículas para la superación de cada una de las asignaturas del plan de estudios.

7.2. Previa solicitud motivada del estudiante, el Rector podrá conceder una matrícula adicional, y de forma excepcional una matrícula adicional extraordinaria.

7.3. Régimen de evaluación. Con carácter general, la matrícula en una asignatura da lugar al derecho a ser evaluado y calificado a lo largo del curso de conformidad con el régimen de evaluación continua según lo establecido en la Guía Docente de cada asignatura, y cuya calificación aparecerá de forma provisional en el acta ordinaria o extraordinaria correspondiente.

En la citada guía, si procede, se establecerá la posibilidad de una segunda evaluación, que podrá utilizarse para evaluar al alumno de aquellos conocimientos y competencias no adquiridas que puedan ser reevaluables.

El procedimiento de revisión de evaluación de la prueba se regirá conforme a lo establecido en la guía docente.

7.4. La calificación final de cada asignatura se recogerá en el acta definitiva correspondiente.

7.5. Las asignaturas del primer semestre se calificarán en el acta ordinaria de enero, y, en el caso de no ser superadas, en el acta extraordinaria en junio, de conformidad con la guía docente.

7.6. Las asignaturas del segundo semestre y las asignaturas anuales se evaluarán en el acta ordinaria de mayo, y, en el caso de no superarlas, en el acta extraordinaria de junio, de conformidad con la guía docente.

ARTÍCULO 8. DISCAPACIDAD Y SITUACIONES EXCEPCIONALES

8.1. La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia y matrícula a las necesidades de los estudiantes con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas. Asimismo, la Universidad velará por la flexibilización de estas normas cuando el estudiante sufra una enfermedad grave durante un tiempo prolongado, o cuando se produzca alguna otra situación excepcional. A estos efectos, previa solicitud del estudiante, la Comisión de Estudios de Postgrado realizará una propuesta motivada al Rector, para valorar cada caso concreto y adoptar las medidas que resulten pertinentes.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta normativa en lo relativo a la regulación del régimen de permanencia y matrícula, sin perjuicio de lo previsto en las Disposición Transitoria.

Disposición Final

La presente normativa se publicará al día siguiente de su aprobación y será de aplicación a partir del curso académico 2015-2016.